

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2021-00639 00

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el Juzgado DISPONE:

Acreditado como se encuentra dentro del presente asunto la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA de la sociedad SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. y que el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 dispone que: *“...La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales...”.

Conforme a la anterior normatividad, es claro que una vez admitido el proceso de reorganización (27 de enero de 2023), las actuaciones que se adelanten posteriores a esta data son nulas y por ende ineficaces frente a la Sociedad en Liquidación.

Por lo anterior, se tiene entonces que dentro del presente asunto no debió proferirse el auto del 3 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó contabilizar el término que ostentaba la sociedad Soluciones & Construcciones S.A.S. para contestar la demanda, teniendo en cuenta que la competencia para conocer de los asuntos relacionados con los derechos de los acreedores radica en la Superintendencia de Sociedades, razón por la que atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, deberá decretarse la nulidad de lo actuado dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso, desde el auto de fecha 27 de enero de 2023.

SEGUNDO -. DEJAR las medidas cautelares decretadas en auto del 1º de agosto de 2021 a disposición de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del Concurso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - SI HUBIERE títulos judiciales efectúese su conversión a favor del proceso de liquidación de la sociedad Soluciones

& Construcciones S.A.S., a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

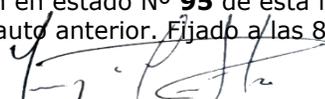
CUARTO. - REMÍTASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° **95** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21ef089f68c6a083c5dc88b183e458793fb706190386e938d5180a7626df5e7**

Documento generado en 16/08/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>